



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 13 de octubre de 2020, informando que venció el término concedido para la subsanación de la demanda sin pronunciamiento alguno.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÈREZ
Secretaria

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 2020 00212 00
Demandante: JOE RONALDO FORERO REYES
Demandado: INGEKAR LPR S.A.S.

Mediante providencia de 16 de septiembre del presente año, se indicó a la parte actora las falencias de la demanda, concediéndole el término de cinco (5) para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo; sin embargo, no se pronunció al respecto.

Cumple precisar que la aludida determinación no impide que el actor pueda acudir a la Oficina Judicial de Reparto presentar nuevamente la acción, tomando las medidas correctivas necesarias para que pueda darse trámite al proceso correspondiente.

Con todo, advertida como estaba la parte sobre las consecuencia en caso de omisión y ante su incuria, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por cuanto la parte actora omitió subsanarla en el lapso de tiempo conferido en auto anterior.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez